



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA Y SE DETERMINA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO VOLUNTARIO Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES, EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL PARA QUEDAR COMO JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma ley fundamental.

SEGUNDO. Como resultado de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le confiere al Consejo de la Judicatura, se encuentra determinar el número y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados en cada uno de los distritos judiciales, en términos del artículo 94, fracción XVI y el numeral 9º, fracción XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades expidió el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Sexto, mediante el cual fueron suprimidos 6 seis juzgados menores, y con el recurso, que se destinaba a ellos, se creó el Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario en el Primer Distrito Judicial, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, emitiendo también el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo, por el cual se estableció la competencia y lineamientos, para la integración del mismo.

QUINTO. En sesión de 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó a la modificación al artículo 1 del Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ampliando la competencia del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario, para quedar como Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario y de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres, en el Primer Distrito Judicial.

SEXTO. El Consejo de la Judicatura, al examinar la información estadística de los Juzgados Familiares del Primer Distrito Judicial, advirtió que el Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario y de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres, presenta una ligera menor carga de trabajo que el resto de los órganos especializados en materia familiar del referido Distrito, por lo que a efecto de hacer un uso más eficiente de los recursos y de agilizar la administración de justicia, se considera necesario concentrar los asuntos en los que en términos generales no se plantea controversia, siendo estos los siguientes: Divorcio Voluntario, Identidad de Persona, Dependencia Económica, Acreditación de Concubinato, Autorización para Salir del País, Cambio de Régimen Patrimonial, Ratificación de Convenio, Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte, en la competencia de dicho juzgado, conservando evidentemente su especialidad en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA Y SE DETERMINA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO VOLUNTARIO Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES, EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL PARA QUEDAR COMO JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS.

PRIMERO. Por necesidades del servicio, para una mejor administración de justicia, **a partir del 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, se determina el cambio de la denominación del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario y de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres, en el Primer Distrito Judicial para quedar como ***“Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos”***.

SEGUNDO. El referido juzgado seguirá conociendo de los procedimientos señalados en el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y su modificación aprobados en las diversas sesiones de 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete y 8 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, y se amplía su competencia **a partir del 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, en los juicios relativos a:



- 1) Autorización para salir del país, siempre que no se deba citar a persona alguna;
- 2) Cambio de régimen patrimonial, cuando se presenten todos los documentos que acrediten la propiedad de los bienes y se presente el proyecto de partición de bienes;
- 3) Ratificación de convenio, cuando comparezcan en forma personal los solicitantes;
- 4) Declaración de ausencia, siempre que se acredite con documental el interés de promover la declaración de ausencia en términos de lo dispuesto por el artículo 619 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; y
- 5) Presunción de muerte; siempre y cuando se presenten las copias certificadas de la declaración de presunción de ausencia;

En la inteligencia de que únicamente conocerá lo referente al Primer Distrito Judicial y que, de presentarse oposición por persona legitimada, el Titular del juzgado declinará competencia a favor del Juzgado Familiar del Primer Distrito Judicial, a quien corresponda conocer por cuestión de turno, lo que realizará por medio de la oficialía de partes, sin más trámite que la remisión del expediente, mediante oficio en el que de manera fundada y motivada comunique la determinación.

TERCERO. Cada uno de los procedimientos, se substanciarán conforme a las reglas establecidas para ello, en el Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO. Los asuntos tramitados con anterioridad a los plazos establecidos en el presente acuerdo los seguirán conociendo los órganos jurisdiccionales que al momento de la emisión los tengan en trámite.

QUINTO. Las situaciones no contempladas serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir del 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se determina el cambio de denominación del referido juzgado y se amplía la competencia del mismo, en términos de los numerales primero y segundo del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y désele la más amplia difusión en el portal de transparencia de este Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue, Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Diana Isela Soria Hernández y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.

Presidente.
(RÚBRICA)

Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.

(RÚBRICA)

Consejera Diana Isela Soria Hernández

(RÚBRICA)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam

(RÚBRICA)

Geovanna Hernández Vázquez.

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
(RÚBRICA)